



El Minvu
une
la
Ciudad

ASIGNA DIRECTAMENTE SUBSIDIO DEL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO ELECCIÓN DE VIVIENDA, ALTERNATIVA INDIVIDUAL, MODALIDAD ADQUISICIÓN DE VIVIENDA CONSTRUIDA, Y SUBSIDIO ADICIONAL PARA TRASLADO Y ALBERGUE TRANSITORIO, CONFORME AL ART. 27 DEL DS N° 49 (V. Y U) DE 2011, PARA DON DOMINGO ANTONIO FLORES TORRES.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 376 / (022)

CONCEPCIÓN, **17 JUN. 2021**

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 68 (V. y U.), de 01.02.2021, que autoriza llamados a postulación para subsidios habitacionales en sistemas y programas habitacionales que indica, entre otros, a la atención a través del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N°49 (V. y U.), de 2011.
2. La Resolución Exenta N° 6.042 (V. y U.), de 2017, y sus modificaciones, que delega facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, en las resoluciones que dispongan asignar directamente subsidios de la alternativa individual, entre otros, del D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, en casos que indica; la Circular N° 10 (V. y U.), de 04.03.2016, que instruye respecto de procedimientos referidos a asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas en urgente necesidad habitacional; y la Circular N° 001 (V. y U.), del 25.01.2021, del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, que informa el Programa Habitacional 2021 de este Ministerio y el convenio suscrito entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública firmado con fecha 29 de mayo de 2020, y aprobado mediante la Resolución Exenta N° 1177, (V. y U.), de 2020,
3. La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el D.L. 1.305 de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; lo dispuesto en el D.S. N° 397 (V. y U.), de 1976 que establece el Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales el D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda; la Resolución N° 7, de 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón; la Resolución Exenta N° 246, de esta SEREMI, de 19.03.2020, que autoriza tramitación electrónica en actos y procedimientos administrativos; el D.S. N° 20 (V. y U.), de 2020, en trámite, que nombra Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Biobío; y

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Oficio Electrónico Ordinario N° 1206, del Director de SERVIU Región del Biobío, de fecha 01.06.2021, se solicita asignación directa de Subsidio Habitacional del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, del D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, alternativa individual, modalidad Adquisición de Vivienda Construida, y subsidio adicional de Traslado y Albergue Transitorio establecido en el artículo 27 del D.S. N° 49 (V. y U.) para don **Domingo Antonio Flores Torres**, quien además fue ingresado al Sistema Informático UMBRAL, en el módulo creado especialmente para tal efecto, habiéndose emitido el informe final N° 25101.
2. Que, del informe N° 66, emitido por Profesional Social del Departamento de Planes y Programas de fecha 14.06.2021 y suscrito por el Jefe del Departamento de Planes y Programas de Vivienda y Equipamiento de esta SEREMI, que evalúa la petición y recomienda acceder a la asignación directa del subsidio habitacional, concluye "De acuerdo a la revisión de los antecedentes y de la solicitud de asignación directa del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, Regulado por el D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011, se debe señalar que el expediente cumple con los aspectos básicos que permiten calificar la urgente necesidad habitacional", por lo cual "se recomienda otorgar una atención especial al individualizado a través de la Asignación Directa de subsidio habitacional
3. Que, los hechos descritos en el informe antes singularizado, coherentes con lo en el artículo 27 letra inciso 3° letra b) del D.S. N°49 (V. y U.), de 2011 relacionado con la facultad de otorgar el Albergue Transitorio cuando existan razones de seguridad o salubridad, en la medida que esté comprometida la integridad física o la vida de las familias.
4. Que, siendo la persona identificada con el considerando 1 de la presente Resolución, una persona que se encuentra en precarias condiciones tanto socioeconómicas como de habitabilidad se logra acreditar que presenta situación de urgente necesidad habitacional.
5. Que, el monto total de las asignaciones directas, alternativa individual, otorgadas durante el presente año, incluida la de la presente Resolución, no excede el 5 % del marco regional anual de subsidios del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D. S. N° 49 (V. y U.) de facultad delegada al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo mediante Resolución Exenta 6042 (V. y U.) de 2017, y sus modificaciones, por lo que procede dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. **ASÍGNASE DIRECTAMENTE** subsidio del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49 (V. y U), de 2011, para la persona individualizada a continuación, el que podrá ser aplicado para la adquisición de una vivienda nuevo o usada en el mercado inmobiliario, o para la adscripción de una vivienda que sea parte de un proyecto de la nómina de oferta de proyectos Habitacionales, elegida conforme a lo señalado en el artículo 17 del citado reglamento, en la Región del Biobío:

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	R.U.T.	DV
1	FLORES	TORRES	DOMINGO ANTONIO	4.897.505	4

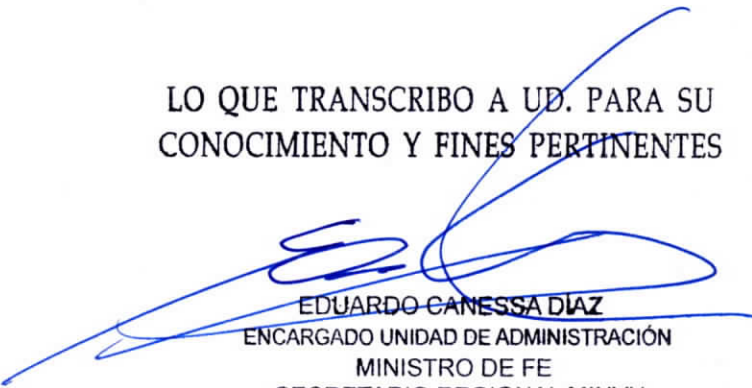
2. El monto de subsidio corresponderá al Subsidio Base establecido en el artículo 34 del D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011. Tratándose de una operación de Adquisición de Vivienda Construida, el subsidio base será de 314 Unidades de Fomento, y en caso de adquirirse una vivienda que forme parte de un proyecto de la nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, el subsidio base será de 363 Unidades de Fomento. No obstante, lo anterior, el monto de subsidio base que se defina, se ajustará al monto definido para la comuna de aplicación del subsidio. Al monto de subsidio señalado, se le adicionarán, si corresponde, los subsidios complementarios indicados en el Art. 35) del D: S. 49 (V. y U.) de 2011.
3. En caso de homologación, conforme al artículo 3 letra a) del D.S. N° 19 (V. y U.), de 2016, que Reglamenta el Programa de Integración Social y Territorial, el monto del subsidio ascenderá a un máximo de **800** Unidades de Fomento. No obstante, lo anterior, al monto anterior se le sumarán los subsidios y bonos adicionales que correspondan.
4. **ASÍGNASE** a la persona ya individualizada en el Resuelvo 1 de esta resolución, los montos de los Servicios de Asistencia Técnica y pago de aranceles del Conservador de Bienes raíces que correspondan, conforme a la Resolución Exenta N° 1875 (V. y U.) de 2015, que fija Procedimiento para la prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social del Programa de Vivienda aprobado por el D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011.
5. **ASÍGNASE DIRECTAMENTE** un subsidio adicional, del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el artículo 27 D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011, por un monto máximo de **132 U.F. a utilizar en mensualidades cuyo valor máximo no podrá exceder de 11 unidades de fomento**, para la persona individualizada en Resuelvo N°1 precedente, para solventar los gastos de traslado y albergue transitorio, en razón de la necesidad de disponer de un vivienda para el grupo familiar durante el proceso de adquisición de un inmueble, por su situación socio-económica y habitacional, que podrían comprometer la seguridad e integridad física de la familia.
6. **EXÍMASE** a la persona individualizada en el Resuelvo 1 precedente, del siguiente requisito del D.S. 49, (V. y U.), de 2011: **Artículo 3** letra c), referente a cumplir con el ahorro mínimo; **Artículos 37, 38, 39 y 40** todos relativos a la exigencia del ahorro mínimo requerido para postular y de los instrumentos, acreditación e información del mismo.
7. Los subsidios asignados mediante la presente Resolución se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda del año 2021, de la Región Biobío. Para efectos de cálculo, el monto a imputar será de **821 Unidades de Fomento**, correspondiente al valor promedio de postulaciones individuales en la Región del Biobío y al subsidio adicional, sin perjuicio que para la aplicación de los subsidios otorgados por la presente Resolución deba determinarse el valor real de pago que resulte de acuerdo a los Resueltos 2 al 5 de la presente Resolución.

8. El subsidio asignado mediante la presente Resolución Exenta se imputará a los recursos dispuestos para el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda del año 2021, de la Región del Biobío.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


SEBASTIAN ABUDOJ RIVAS
Abogado
Secretario Regional Ministerial
Ministerio de Vivienda y Urbanismo región del Biobío

**LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU
CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES**


EDUARDO CANESSA DIAZ
ENCARGADO UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
MINISTRO DE FE
SECRETARIO REGIONAL MINVU
REGIÓN DEL BÍO -BÍO


RGV/MVP

- División Política Habitacional, Ministerio de Vivienda y Urbanismo
- Departamento Operaciones Habitacionales SERVIU Región del Biobío.
- Unidad de Plataforma de pagos y ejecución presupuestaria de subsidios SERVIU Región del Biobío
- Departamento de Planes y Programas de Vivienda y Equipamiento. SEREMI MINVU Biobío
- Transparencia Activa.
- Oficina de Partes.